

CORRECCIÓN de errores de la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica.

Advertido el error en la Ley 27/2003, de 31 de julio, ...publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 183, de 1 de agosto de 2003, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 29882, segunda columna, en el artículo 7, primer párrafo, tercera línea, donde dice «...o bien por el Ministerio Fiscal, cuando existan hijos... », debe decir: «...o bien por el Ministerio Fiscal cuando existan hijos....»

7. Las medidas de naturaleza civil deberán ser solicitadas por la víctima o su representante legal, o bien por el Ministerio Fiscal cuando existan hijos menores o incapaces, siempre que no hubieran sido previamente acordadas por un órgano del orden jurisdiccional civil, y sin perjuicio de las medidas previstas en el artículo 158 del Código Civil. Estas medidas podrán consistir en la atribución del uso y disfrute de la vivienda familiar, determinar el régimen de custodia, visitas, comunicación y estancia con los hijos, el régimen de prestación de alimentos, así como cualquier disposición que se considere oportuna a fin de apartar al menor de un peligro o de evitarle perjuicios.